CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informó que, en el presente asunto se dio cumplimento a los requisitos exigidos mediante auto del 15 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Medellín, noviembre 30 de 2023

YUDY MILENA LÓPEZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	1057
Radicado:	05001 31 10 005 **2023 00605** 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	SILVIA ELENA POSADA BOTERO
Demandado:	CARLOS ESTEBAN OCHOA WHITE
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora **SILVIA ELENA POSADA BOTERO** frente al señor **CARLOS ESTEBAN OCHOA WHITE**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, promovido por la señora **SILVIA ELENA POSADA BOTERO** frente al señor **CARLOS ESTEBAN OCHOA WHITE.**

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena le Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar de embargo, tratándose de bienes muebles, deberá la parte determinarlos, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.

SEXTO: En los términos del poder conferido tienen facultades el abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03da0b3a88e9b09196ec474d9af666571edd447f9643f29219718bb494aba0b**
Documento generado en 30/11/2023 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica